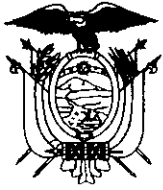


ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-09-1-43-P3561

Factura No.: 001001000066318



NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PREMIUMNETWORKERS S.A.**



OTORGADA POR: VASCO PALACIOS WILLIAM PAUL Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

Di 2 Copias

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES, Notario Cuadragésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: a) El señor WILLIAM PAUL VASCO PALACIOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en Samborondon, de transito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, b) El señor DANIEL ALBERTO CABALEIRO YEPEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan las minutas al tenor siguiente:-----

"SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
VASCO PALACIOS WILLIAM PAUL	ECUATORIANA	CASADO	GUAYAQUIL	
CABALEIRO YEPEZ DANIEL ALBERTO	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PREMIUMNETWORKERS S.A.. **Artículo**

Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de TRES años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título**

Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS

inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de UN años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de

Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
VASCO PALACIOS WILLIAM PAUL	400	400.0	100.0	300.0
CABALEIRO YEPEZ DANIEL ALBERTO	400	400.0	100.0	300.0
TOTALES	800	800.0	200.0	600.0

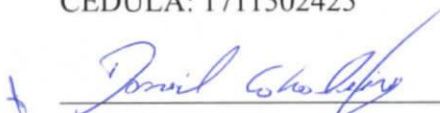
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) CABALEIRO YEPEZ DANIEL ALBERTO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) VASCO PALACIOS WILLIAM PAUL, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas



y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Firma Socios:


VASCO PALACIOS WILLIAM PAUL
CEDULA: 1711502425


CABALEIRO YEPEZ DANIEL ALBERTO
CEDULA: 0913094843

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADO ROGER RAMON AROSEMENA BENITES
Identificacion: 0902503507

ROGER
RAMON
AROSEMEN
A BENITES

Digitally signed by ROGER
RAMON AROSEMENA BENITES
DN: cn=ROGER RAMON
AROSEMEN A BENITES, c=EC,
l=QUITO, o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
serialNumber=0000086274
Reason: FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Date: 2014.12.03 19:08:43 -05'00'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE **Nº 091309484-3**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CABALEIRO YEPEZ DANIEL ALBERTO

QUAYAS
QUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO **1986-02-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

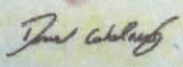




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER INFORMATICO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CABALEIRO MEDINA ALBERTO RAUL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **YEPEZ MEDINA SONIA PIEDAD**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAQUIL
2014-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-03

V4448DV4442


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

068 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

068 - 0100 **0913094843**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABALEIRO YEPEZ DANIEL ALBERTO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
QUAYAQUIL	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	


1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

